Se obligaron ambos a dicho
Alvaro y Xpual bo al dho
Juan beltran deb de dar la or
denança de ambas y cada una
de las dichas condiciones y cada
cosa dellas segund y como
dicho es y cada una dellas
Y el dho Juan beltran
dixo que por quanto
Alonso [illegible] vecino
de la villa de Almudevar
en nombre y como procurador
que es de Juan de Ayerbe
vecino de la villa de Ayerbe
segund parece por poder
que para ello le dio y otorgo
ante Juan de Ayerbe
escribano de su magestad
y de los del numero de la
ciudad de Huesca en
veynte y quatro dias del
mes de Junio del año
mil y quinientos y
sesenta y quatro años
el qual dicho poder
dixo que presentaba
y presento en el dicho
nombre ante mi el
dicho escribano y
testigos infrascriptos
y